

1791

[Faint, illegible handwritten text]



[Faint, illegible handwritten text]



Vice-Consul

—DE—

ESPAÑA

CAIBARIEN

ISLA DE CUBA

Decreto

En

Provincia

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

N.º 94.

Noventa y cuatro

Vice-Consulado

—DE—

ESPAÑA
CAIBARIÉN.

ISLA DE CUBA

Lección de acciones y
Derechos a Herencia

En la Villa de Caibarién
Provincia de Santa, Isla de Cu-
ba, a Once de Octubre de
de mil novecientos uno, an-
te mi Vice-Consul Honorario
de España en esta Jurisdic-
ción Consular - Sementa de
Maris de primera clase de
la Armada, Don Don An-
gel Triguero y Pozo: com-
parecieron, de una parte
Don Sebastian San-Blas
Perez, mayor de edad na-
tural de la Palma, Provin-
cia de Canaria, casado,
vecino de Camapraní,
labrador, y Indulto español
en representación de Don
Mano Gonzalez Gonzalez

a cuyo efecto exhibió poder
para pleito y enajenar,
conferido en Camapraná
ante el Jefe Licenciado
Notario Público Don Ricar-
do Rodríguez Otero, pro-
tocolizado al número
veinte y nueve en cinco
de Julio de mil novecien-
tos, cuyo documento exis-
ten las siguientes cláusulas
que copiadas a la letra
y comprobada la firma,
márcas y sello del expre-
sado documento con
el Registro de fincas de
(de) este Vice-Consulado,
concordando al parecer,
dicen dichas cláusulas lo
siguiente: "comparece Do-
"ña María González y Gon-
"záles, natural de Mazo,
"Ala de la Palma, archi-
"piélago de las Canarias,
"viuda de Don Mateo
"Martínez y Hernández"

"mayor
"caba
"La co
"hallar
"hall
"legal
"gar
"oluto,
"de en
"de con
"in pro
"libre
"dice:
"der, a
"enanti
"onjere
"San
"de la
"edad
"Car
"Ca, S
"senta
"lo n
"que to
"mstre,

" mayor de edad profeso en la
 " casa y de esta recindud.
 " La compareciente aseguro
 " hallarse y a mi juicio se
 " halla con la capacidad
 " legal necesaria para otor-
 " gar esta escritura de Man-
 " dato, sin que me conste opo-
 " nta en contrario, dando fe
 " de conocerla y de constar de
 " su profesion y recindud,
 " libre y espontaneamente
 " dice: Que confiere su po-
 " der, amplio, bastante, en
 " su tanto en derecho se ve
 " enjere a Don Sebastian
 " San Blas Perez, natural
 " de la Palma, mayor de
 " edad, casado y vecino de
 " Camapam, Isla de Fa-
 " lca, por que en repre-
 " sentacion de un persona
 " lo use." = Tercero: Para
 " que tome posesion y admi-
 " nistre, hipoteque los bienes

no poder
 agenan,
 apram
 enciudo
 Ricar
 ero, pro
 nego
 cinco
 u recien
 to exis-
 clausula
 letro
 firm
 expre
 to con
 rora de
 anlada,
 recer,
 is lo
 ce Do-
 y Gon
 laro,
 archi-
 rano,
 iteo
 dez



"permítte o enagène los bie-
"nes muebles remorientes o
"raices, que de presente o
"de futuro le pertenescan, y
"radiquen en el Archipiela-
"go de las Canarias, inclu-
"so los que por concepto
"hereditario le correspondan
"de sus legitimas y Padres.
"Don Antonio Daza Jmana
"lo, que podrá hacer en la
"forma, precio, plazo, térmi-
"no, y condiciones que a bien
"tuviere, otorgando por ello
"las escrituras privadas o pu-
"blicas, que fueren neces-
"rias y de lo que recandare
"por los conceptos antes di-
"chos se incante de los
"gastos que tuviere contra
"la otorgante; y de enalgome-
"ra otro de semejables legiti-
"mo que en cumplimiento
"de este mandato prac-
"ticare, dando cuenta de

"lo que
"remas
"a la
"Por
"Don
"tines
"fmal
"Proron
"estado
"dor y
"tida
"de lo
"lan y
"Barq
"mayo
"mre
"Villa
"a om
"otorga
"conoz
"res co
"juicio
"necesari
"esta es

"lo que hiciere, entregando el
"remanente, si lo hubiere,
"a la dicente."

Por otra parte compareció
Don Juan Alvarez Mar-
tinez, mayor de edad, na-
tural de la Villa de Baro,
Provincia de Canaria de
estado casado, profesion labra-
dor y vudito español, asis-
tido ambos comparecientes
de los testigos Don Juan Pa-
lan y Ferraz y Don Pedro
Barguin y Galan ambos
mayores de edad, del co-
mercio, vecinos de esta
Villa, y vuditos españoles,
a quienes así como a los
otorgantes personalmente
conosco, teniendo los veno-
res comparecientes a mi
juicio la capacidad legal
necesaria para formalizar
esta escritura libre y espontaneamente
dijo el otorgan-

te Don Sebastian y An-
Blas Pérez. - Primer
Don en representación de Do-
na Juana Gonzalez y Gomales
hija legitima de Don An-
tonio Gonzalez y Gomales
y de Dona Juana Gonzalez
y Gonzalez, ambos difun-
tos, ignorando la fecha
de su fallecimiento ocu-
rrido en la Villa de Maro, Pro-
vincia de Canarias, vende, cede,
y traspasa, todas sus acciones y de-
rechos a las herencias paterna y
materna que puedan corres-
ponderle a su poderdante Do-
na Juana Gonzalez y Gonzalez
y mas particularmente los bie-
nes muebles e inmuebles y
parcelas de terrenos que ra-
dican en la Villa de Maro y
en su Ayuntamiento, sean
cuales fueren los limites o
linderos de posesion de dichos



Vice-Comptroller
-DE-
ESPAÑA
CAIBARI
ISLA DE CUBA

Avare
tidad
pesos
de Oro
o sean
de Oro
tas ca
Oro e
setas,
céntim
y siete
pesets
bre, q
su ente
cho D
timp.
Don
dijo:
ra a



Vice-Consulado

—DE—

ESPAÑA
CAIBARIÉN.

(ISLA DE CUBA)



terrenos, a Don Juan
 Alvarez y Martinez por la can-
 tidad de ciento cuarenta
 pesos fuertes en monedas
 de Oro del curso español
 o sean Veinte y seis monedas
 de Oro de Veinte y cinco pese-
 tas cada una, un escudo de
 Oro equivalente a Diez pe-
 setas, sesenta y dos y rovedio
 céntimos de peseta y treinta
 y siete céntimos y medio de
 peseta en monedas de co-
 bre, que recibe en este acto a
 su entera satisfacción, del di-
 cho Don Juan Alvarez y Mar-
 tinez.

Don Juan Alvarez y Martinez
 dijo: que acepta esta escri-
 ta a su favor otorgando

ambos comparecientes, el completo
finiquito de esta Escritura.

De acuerdo ambos otorgantes
conviniere en que los Dere-
chos de la Hacienda, Regis-
tro, de la Propiedad, Derechos
obencionales consulares y enan-
tos otros Derechos hubiere
que satisfacer tanto al Estado
como al Municipio, serán
por cuenta del comprador ó sea
Don Juan Alvarez y Martinez.

El Señor Vice Consul advertió al
comprador que en el mas bre-
ve plazo posible en las comu-
nicaciones postales establecidas,
se ha de presentar en las Ofici-
nas de Hacienda y Registro
de la Propiedad en que ra-
diquen las fincas, la pri-
mera copia de esta escri-
tura, sin cuyo requisito no
podrán ejercitar sus Dere-
chos en juicio.

Los co
la prác
te que
Isla de
lado
y en
Ma
pertene
mera
ponda
En c
gan y f
Dias de
Don Juan
del Co
rez y
este fo
parecie
les asi
escrito
que po
que o
ficaron
lo cua

Los comparecientes señalan para la práctica de cualquier incidente que pudiera ocurrir, en la Isla de Cuba, el Vice-Consulado de Espanna en (Aibarien) y en Canarias, la Villa de Mazo o Ciudad a que pertenescan el Jurgado de primera instancia a que correspondan dicha Villa.

En cuyo testimonio así lo otorgan y firman Don Sebastian Jan Blas, Peres haciendolo el testigo Don Juan Palan y Vera a cargo del Comprador Don Juan Arner y Martines, por no haber este firmado y enterado los comparecientes del Derecho que les asiste para leer por si lo escrito, lo renunciaron por lo que procedi a su lectura, la que oida que fue de rati ficaron los otorgantes, de todo lo cual doy fe yo el Vice-



Contra Honorario, de entre
parentesis al folio uno melto
no vale, constarme, enmendado
vale = libre, y exportaneamente
entre renglones = vale = en-entre
lineas al folio uno melto = vale

Sebastian L. B. Perez

Por no saber firmar D. Juan
Alvarez Martin lo hago a su
ruego Juan Palau

Como testigo
Juan Palau



Ante mi
Miguel Ayuda

Escrivano

En el mismo dia, se dio pri-
mera copia de esta Escritura
al comprador Don Juan
Alvarez Martin. Caiba-
rien Cuba fecha y fecha



Miguel Ayuda
Escrivano

entre
netto
rendado
amente
m-entre
ale

n
su

ho
'pri
tura
an
lea
acto
ueco
du!ho

[Faint, illegible handwriting on the right page, possibly bleed-through from the reverse side.]

Peritua
y fode

Adorgau
m

A fa
m

Caibariu

381

Número 95.

Escritura de Cesión de crédito
y poder especial para cobros.

Adorgante Don Manuel Fer-
nandez y Fernandez
A favor de Don Jose Fer-
nandez y Fernandez



Caibarien - Cuba - 24 Octubre 1904.

Escritura
Poder
En
rincia
a los
Octubre de
Vice-For
de esta
de Na
Armada
do y Po
parte G
y Fern
natura
de Ov
del con
y de la
mano
Ferna
natura
de Ov
comercio
dito Es

Escritura de Cesión de créditos y Poder especial para cobros. —

En la Villa de Caibarién, Provincia de Santa Clara Isla de Cuba, a los veinte y cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos uno, ante mi Vice-Consul, Honorario, de España de esta Jurisdicción Consular Teniente de Marco de Primera clase de la Armada Señor Don Angel Requiedo y Pozo: Comparecieron de una parte Don Manuel Fernandez y Fernandez, mayor de edad, natural de Borondes provincia de Oviedo, de estado casado, del comercio y vecino de Sagunajay y de la otra parte, el Señor hermano Don José Fernandez y Fernandez, mayor de edad natural de Borondes provincia de Oviedo, de estado casado, del comercio, y vecino de Caibarién y subdito Español con cedula de India.

de del año actual, asistido de los
testigos Don Mario Salcines,
Rosillo y Don Verino Martínez y
Medda a quienes así como a
los otorgantes personalmente co-
nosco, teniendo los Señores com-
parecientes a mi juicio la capa-
cidad legal necesaria para
formalizar esta Escritura, libre
y espontáneamente dijo el pri-
mer otorgante Don Manuel
Fernandez y Fernandez que
como único dueño de los signien-
tes créditos contra el Gobierno
Español por endoso de los inte-
resados a su favor, según const-
ta en los referidos documentos
que existe en este acto y de le
deruelren, habiendo presentado
los siguientes: Cinco apustes del
quinto tercio de Gherrillas,
de Tagnajay ascendentes a
Trescientos treinta y cuatro pesos,
un centavo; un abonare del

Batallon
de Ma
renta
tercio
moviliz
Volunta
por De
del ses
por ses
ta cen
Tercio
1.º Com
No ab
llon Ce
tres p
favor
compa
Ferman
como a
ga en

Batallon Voluntarios Movilizados
 de Matanzas por valor de cua-
 renta pesos; otro idm. del
 tercio de Voluntarios y Bomberos
 movilizados numero 1. - Compania
 Voluntarios 1.^a de Camaguey
 por Diez y Seis pesos; otro idm.
 del sexto tercio de Guenillas
 por Sesenta y once pesos, ochenta
 Centavos y Tres idm. del 1.^{er}
 Tercio Voluntarios y Bomberos
 1.^o Compania Voluntarios de la
 Habana, antes del 1.^{er} Bata-
 llon Cazadores, por ciento
 tres pesos; hace cesion a
 favor de su Senor hermano
 compareciente, Don Jose
 Fernandez y Fernandez asi
 como de cuantas creditas ten-
 ga en lo sucesivo contra el

de los
 fines y
 sumas y
 como a
 ante co
 mas com
 la capa
 para
 libre
 el pri
 annel
 que
 signien
 dierno
 s inte
 m cons
 umentas
 de le
 rentado
 tes del
 llas,
 tes a
 pesos,
 del



Estado Español bien estén ex-
presados por abonares, resgan-
dos ó libretas expedidos en de-
cida forma por el Consejo á
que pertenecieran los sesiona-
rios á su favor, otorgando co-
mo otorga en este acto á
su dicho Señor hermano Don
José Fernandez y Fernandez
la mas formal carta de pago. =
Don José Fernandez y Fernandez,
dijo: primero que aceptaba esta
Escritura de Cesión de Créditos
á su favor y por los valores ya
enunciados ó por los que reci-
ba en lo sucesivo. = Segundo
que dá y confiere todo su Po-
der cumplido, amplio, especial
y tan bastante como por Dere-
cho se requiera y sea necesario
á favor del Señor Vice Consue-
le de España en Ceibarien,
Isla de Cuba, sea quien fuere
la persona nombrada para este

cargo y
es hijos
en la
por si
sin que
sencia
y lo que
queda
para que
nisterio.
del esta
Imprem
cobro de
niten a
posicion
marés, re
de la nill
diendo por
en nombr
tos, inst
nerte
cuantad
ditadas,
válid

cargo y a los Señores E. Lains
 é hijos Banqueros domiciliados
 en la Corte, a cada uno de
 por sí y mancomunadamente,
 sin que sea necesaria la pre-
 sencia y adqüiescencia de ambos
 y lo que por uno empezado
 queda ser terminado por el otro.
 Para que gestionen en todos los Mi-
 nisterios, Dependencias, y Tribunales
 del Estado, incluso el Tribunal
 Supremo o Consejo de Estado, el
 cobro de cuantas cantidades re-
 sulten a su favor por sí o como
 posesión de otros a su favor, de abo-
 nates, recibos, y libretas prorogadas
 de la última Guerra Colonial, em-
 pendiendo por lo tanto practicar y firmar
 en nombre del otorgante documen-
 tos, instancias, y recursos y toda
 suerte de resguardos, percibiendo
 cuantas cantidades les sean acie-
 ditadas, pues todo se tendrá por
 válido. = Tercero: Concede facult-

tado a los Señores E. Salinas e hi-
jos de Madrid para sustituir
este Poder en persona de un con-
fianza para la práctica de todo
lo en él enunciado o para algunas
de las disposiciones contenidas en el
mismo, segun crea convenir al
otorgante. - En cuyo testimonio así lo
otorgan y firman con los testigos
citados, y enterados del Derecho
que les asiste para leer por sí lo
escrito, lo renunciaron por lo que
procedí a su lectura, la que oída
que fue se ratificaron los otorgantes
de todo lo cual doy fe yo el Vice-
Consul Honorario.

Mmanuel Fernandez José Fernandez

Vicario Ferrizca Mario Salinas



Ante mí
Dny. D. Aguedo
Consul ho. En

El mismo dia, se dio pri-
mera y segunda copia
de estas escrituras al con-
sistente don José Fernandez
y Fernandez. - Caballero
fecha y reto.



Miguel Vazquez

Houent p.^o

ehi-
sustituis
en con-
todo
algunas
en el
ir al
o asilo
testigos
echo
si lo
o que
e oida
ngantes
Vice-

andez
o Salinas

En

Pod

Morgan

Afau

Carbarien

Nº 96

Poder especial para
cobros.

Abogado: Don Angel Espinosa
y Pazo

A favor de don Luis Seguend
y Pazo. —



Cabañon - Cuba. In del et utro
del. 90/

No 12

Poder especial para
contratar

de don Juan de los Rios
y don Juan de los Rios

de don Juan de los Rios
y don Juan de los Rios

Antonio de los Rios
1812

Poderes



En la villa
de Cuba
mea de
regimiento
Consular
titucion
varios
don
mayor
la ciudad
casado
primer
asistido
Joachim
don Juan
ambos
del Cons
esta V
Curso
malmen
los señ
mi J

Poder ^{especial} para cobrar
Número 96

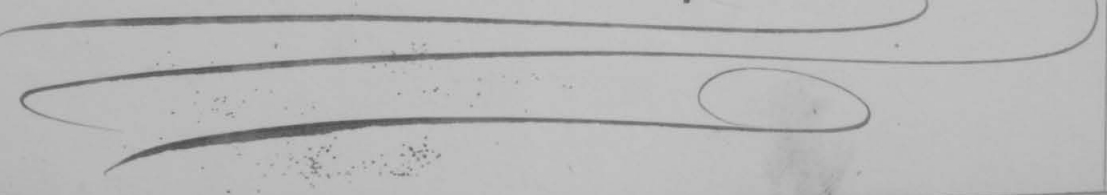
387

— Noventa y seis. —
En la villa de Caibarien, pro-
vincia de Santa Clara, isla
de Cuba, a los treinta dias del
mes de Octubre de mil nue-
vecientos ^{dos} ~~uno~~, ante mi, Agente
Consular de España por sus-
titucion del Vice Consul hono-
rario propietario, compareció
Don Angel Izquierdo y Pico,
mayor de edad, natural de
la ciudad y provincia de Sevilla
casado y Teniente de Navio de
primera clase de la Armada,
asistido de los testigos Don
Loaquin Salvat y Urquiola
Don Juan Palau y Serra,
ambos mayores de edad,
del Comercio y vecinos de
esta Villa, a quienes así
como al otorgante perso-
nalmente comparecieron, teniendo
los señores Comparecientes a
mi juicio la capacidad

legal necesaria para formalizar
esta Escritura, libre y espontaneamente dijo el otorgante
Don Angel Lapiendo y Pazo:
Que da y confiere, todo su
Poder, Cumplido, amplio,
especial y Aun bastante como
por Denecho se requiera
y sea necesario, a favor de
su Señor hermano Don
Luis Lapiendo y Pazo,
mayor de edad, natural de
Cádiz, viudo y propietario,
vecino de la Corte para
que gestione y perciba del
Ministerio de Marina, cuan-
tas Caudasas resulten a fa-
vor del otorgante proesentes
de sueldos atrasados, descuentos,
bonificaciones y toda clase
de haberes que le correspondan
o pudiesen corresponderle en
lo sucesivo, pudiendo por lo
tanto practicar y firmar
en nombre del otorgante, do-

documentos, no
quidacion
documentos
todo se
Segundo
institucion
bona
la proce
enunci
delas
vidas e
crea C
En cuyo
otorga
yo cita
Denecho
ber por
remun
proced
que oia
ficio e
lo cual

cumentos, instancias y recur-
 sos, nombradas, nominillas, li-
 quidaciones y toda suerte de
 documentos de resguardo, pues
 todo se tendrá por válido. —
 Segundo: Concede facultad^x para
 instituir este Poder en per-
 sona de su Confianza, para
 la práctica de todo lo en él
 enunciado: para alguna
 de las disposiciones Conte-
 nidas en el mismo, según
 crea conveniente al poderdante.
 En cuyo testimonio así lo
 otorga y firma con los testi-
 gos citados, y enterados del
 derecho que les asiste para
 leer por sí esta escritura, lo
 renunciaron, por lo que
 procedí a su lectura, la
 que oída que fue se ratifi-
 có el otorgante, de todo
 lo cual doy fe yo el



Agente Consular por sus
Distinciones. "Don Rosendo
Palacio y Penera" entre líneas
al folio. uno, vale.

Myel Quiroga

Juan Palau

Joaquin Salvat



Cuba
Rosendo Palacio

En el mismo día se dio
primera copia de esta
escritura al otorgante
Cadenieu Cuba. fecha
ut supra.

sus-
cudo
neas

udo

latrat

Placis

dio'

ata

te

a

—

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

22

[Faint, illegible handwriting on the left page]

*Ceritua
sueca*

Orogante

Afac

Carbari

Nº 97.

Escritura de venta de
suecas rústicas. —

Otorgantes: Don Fran^{co} Armas
Liaz
y Don Antonio Armas
Liaz

A favor de Don Santiago
Armas Liaz



Canbarico - Cuba - 11 de Noviembre
del 907.

No. 27

Resolución de venta
de fincas

Estipulantes: Don Juan de los Rios
y Don Esteban de los Rios
El favor de Don Juan de los Rios
Don Esteban de los Rios



Subscriben: Juan de los Rios - 11 de Mayo
Esteban de los Rios



Venerable

On
cia
a
recien
sul,
risde
vis
ma
do q
parte
y m
Arma
edad
se"
nale
ción.
tiago
de e
dster
cino



Numero Noventa y siete
(97)
Venta de Fincas rústicas.

fol.
390

En la Villa de Caibarien, Provin-
cia de Santa-Clara, Isla de Cuba,
a Once de Noviembre de mil no-
vecientos uno ante mi Vice-Con-
sul, Honorario, de España en esta ju-
risdicción Consular Teniente de Na-
vio de primera clase de la Ar-
mada Senor Don Angel Izquier-
do y Poso comparecieron de una
parte Don Francisco Armas Díaz
y su Senor hermano Don Antonio
Armas Díaz ambos mayores de
edad, casados, naturales de "Tijara-
fe" Provincia de Canarias, for-
naleros y vecinos de esta jurisdic-
ción. - Por otra parte Don Jan-
tiago Armas y Díaz mayor
de edad, natural de Canarias,
soltero, de profesión jornalero ve-
cino de esta jurisdicción y hermano

de los anteriores; asistidos de los tes-
tigos Don Lorenzo Sanchez y
Verges y Don Rosendo Palacio
y Perera, Ambos mayores de edad
del comercio, vecinos de esta juris-
dicción y vnditos españoles a
quienes así como a los otorgan-
tes personalmente conosco, te-
niendo los tres comparecientes
a mi juicio la capacidad le-
gal necesaria para formalizar
esta Escritura ^{Libre y espontaneamente} dijeron los otor-
gantes Don Francisco Armas y Diaz
y Don Antonio Armas y Diaz
que como legitimas herederas de
sus Señores Padres Don Jose Ma-
ria de Armas Lorenzo y Do-
ña Juana Diaz Barreto, di-
funtos, ignorando la fecha pre-
cisa del fallecimiento ocurri-
do en el término de Santelaria,
Provincia de Canarias, venden,
ceden y traspasan todas sus ac-
ciones y derechos de las parcelas



de terreno que pnedan correspon-
 derles por las dichas herencias,
 ignorando la superficie que con-
 tienen, expresando solamente
 que están ubicadas en "Siparafe"
 Provincia de Canarias, y cuyos
 linderos los constituyen, las fin-
 cas de herederos del "Maruco,"
 de Don José Miguel Diaz Pa-
 rreto y herederos de Don Jo-
 sé Maria Gonzalez, no expre-
 sándose la orientación de cada
 uno así como demás particula-
 res por ignorarlo los dicentes,
 a su señor hermano Don San-
 tiago Armas y Diaz por la
 cantidad de "Setenta y nueve
 pesos fuertes", cincuenta centavos
 en monedas de "Oro" del cuño
 español que confiesan han reci-
 bido a su entera satisfacción
 otorgando en este acto, como
 otorgan a dicho Don Santiago
 Armas y Diaz la mas for-



de los tes-
 taches y
 Palacios
 res de edad
 esta juris-
 dictiones a
 otorgan
 osco, te-
 arecientes
 idad le-
 malizap
 neamente
 os otor-
 mas y Diaz
 Diaz
 leros de
 Josepha
 oz Do-
 rreto, di-
 ha pre-
 ocurri-
 delaria,
 venden,
 sus ac-
 arcelas

mal carta de pago.

Segundo: Don Santiago Armas y Diaz dijo: que aceptaba esta Escritura de Venta a su favor otorgando como otorga a Don Francisco Armas y Diaz y a Don Antonio Armas y Diaz la mas formal carta de pago por la cantidad de "Setenta y nueve pesos fuertes, cincuenta centavos en monedas de Oro" del cunio espanol que tenia anticipada y le eran en deber sus Senores hermanos ya citados.

Tercero: Don Francisco Armas y Diaz dijo: que como legitimo y unico dueño de una parcela de terreno que posee en "Tifarafe," Provincia de Canarias cuya superficie y linderos ignora pero que esta proxima a las descritas en la clausula primera de esta Escritura



la
sus
her
de
Ver
cinc
de
com
vatu
to
Lo
la
Ma
M
ace
de
M
oto
ma
ma
can
so
en
pan

la vende cede y traspasa con todas
 sus acciones y derechos a un tanto
 hermano Don Santiago Armas
 y Diaz por la cantidad de
 "Veinte y seis pesos fuertes y
 cincuenta centavos en monedas
 de Oro" del curso español que
 confiesa ha recibido a su entera
 satisfacción otorgando en este ac-
 to como otorgo a dicho Don
 Santiago Armas y Diaz
 la mas formal carta de pago
 Cuarto: Don Santiago Ar-
 mas y Diaz dho: que
 aceptaba la clausula tercera
 de esta Escritura de Venta a
 su favor otorgando como
 otorga a Don Francisco Ar-
 mas y Diaz la mas for-
 mal carta de pago por la
 cantidad de "Veinte y seis pe-
 sos fuertes, cincuenta centavos
 en monedas de oro del curso
 español que tenia anticipada y



go Ar-
 me acep-
 de Venta
 mo otorga
 mas y
 mo Ar-
 formal
 ntidad
 uertes,
 monedas
 el que
 eran
 hermano
 Ar-
 como
 de un
 posee
 de la
 y lunde
 ta posi-
 la clan-
 tura

le era en deber su señor her-
mano Don Francisco Armas
y Diaz.

De acuerdo los otorgantes
conviniéron en que los "Derechos"
de la "Hacienda," Registro de
la Propiedad, "Derechos" fon-
darios y cuantos otros hu-
biere, que satisfacer tanto
al Estado como al Muni-
cipio son por cuenta del com-
prador o sea Don Santiago
Armas y Diaz.

El Señor Vice-Consul, adiri-
tió al comprador que en el
mas breve plazo posible en
las comunicaciones "postales"
establecidas, se ha de presen-
tar en las Oficinas de Hacienda
y Registro de la Propiedad
en que radican las fincas,
la primera copia de esta In-
critura, sin cuyo requisito no
podrán ejercitar sus "Derechos"

Vice-

ES
CAL

ISL

Los

la

que

de

Esp

en

de

En

gan

usit

chez

es a

otro

circo

Anto

no a

hacien

senda

rnego



Vice-Consulado

—DE—

ESPAÑA
CAIBARIÉN.

(ISLA DE CUBA)

en juicio.

Los comparecientes venatan para la práctica de cualquier incidente que pudiera ocurrir, en la Isla de Cuba, el Vice-Consulado de España en Caibarién y en Canarias en la Ciudad de La Palma.

En cuyo testimonio así lo otorgan y firman el testigo de asistencia Don Lorenzo Sanchez Verges, que también lo es de conocimiento por los otorgantes vendedores Don Francisco Armas y Diaz, Don Antonio Armas y Diaz por no saber firmar dichos Señores, haciéndolo el testigo Don Rosendo Palacio y Perera a ruego del comprador Don

Santiago Armas y Diaz
por la misma causa que las
anteriores. Enterados los compa-
recientes del Derecho que les
asiste para leer por si lo es-
crito lo renunciaron, por lo que
procedi a su lectura la que
oida que fue se ratificaron
los otorgantes, de todo lo cual
 doy fe yo el Vice-Consul,
Honorario.

Libre y espontaneamente al fo-
lio uno vuelto vale.

A ruego y presencia
de los otorgantes vendedo-
res que dicen no saber fir-
mar lo hace el testigo

José María San Diego



Ante mi
Miguel Ayuda

Consulho

En el mismo dia

se dió primera copia
de esta escritura al com-
prador D. Juan Santiago
Armas y Caspedes, digo
Diaz. - Caibarien - Cu-
ba - fecha ut retro. -



Ante mí
Francisco
Hauulho

las
compa-
me les
lo es-
lo que
me
caron
lo cual
sul,

al fo-

cia
dedo-
berfir-
stigo
drey

culho

culho

lia

S

ada

A

Carbare

Número 98

Poder especial para
cobros. —

otorgante : Don Angel Quiñero
y Pozo

A favor de Don Federico
Lopez y Alzabal



Cabaiguan - Cuba - 16 de Noviembre
de 1901

Numero 28

Carta de la Real Academia de Ciencias y Artes de San Fernando

Excmo. Sr. D. Juan de Dios

El favor de su Real Academia de Ciencias y Artes de San Fernando

Carta de la Real Academia de Ciencias y Artes de San Fernando



de
de
M
ve
de
de
cu
de
na
de
de
la
ti
Do
ma
au
te
com

Numero Noventa y ocho.

396

(98.)

Order especial para cobros
En la Villa de Caibarien,
Provincia de Santa Clara, Isla
de Cuba, a los diez y seis dias
del mes de Noviembre de
mil (ochocientos) diez y seis de mil no-
vecientos uno ante mi Don Ro-
sendo Palacio y Berera, Agente
Consular de España por Institu-
cion del Vice-Consul, honorario,
propietario, comparecio Don Angel
Cruquendo y Pero, mayor de edad,
natural de la ciudad y provincia
de Sevilla casado y Teniente
de Navio de primera clase de
la Armada, asistido de los tes-
tigos Don Joaquin Cabat, Viqueola
Don Juan Palau y Serra, ambos
mayores de edad, del comercio
y vecinos de esta Villa, a quienes,
asi como al otorgante personalmen-
te conozco, teniendo los señores
comparecientes a mi juicio la

capacidad legal necesaria para
formalizar esta Escritura, libre
y espontaneamente dió el Otorgante
Don Angel Triguero y Pozo:
Que dá y confiere, todo su
Poder, cumplido, amplio, es-
pecial y tan bastante como por
Derecho se requiera y sea nece-
sario, a favor de Don Federico
Lopez Aldazabal mayor de
edad, natural de Matanzas,
Isla de Cuba, casado, y Tenien-
te de Navio de primera clase
de la Armada Española, (como)
residente eventualmente en Cádiz
para que gestione y perciba
del habilitado de Marina que
coresponda la cantidad que
importe el "dies por ciento"
de los descuentos de los haberes
que devengó el Otorgante en el
Apatadero de la Habana du-
rante los años Mil ochocientos
noventa y siete y Mil ochocientos
noventa y ocho así como gestione
y perciba el mismo asunto y



ca
dad
por
en
occ
no
nes
de
por
Se
dich
para
pero
la
enu
dip
mo,
pode
En
y fu
y en
así
tura
proc
or
digo

cantidad de la Comisión liqui-
 dadora que corresponda; yنديendo
 por lo tanto practicar y firmar
 en nombre del Otorgante,
 documentos, instancias y recursos,
 nóminas, nominillas, liquidacio-
 nes y toda suerte de documentas
 de resguardo, pues todo se tendrá
 por valido.

Segundo: Concede facultad a
 dicho Señor Lopez Aldarabal
 para instituir este Poder en
 persona de su confianza, para
 la práctica de todo lo en él
 enunciado o para alguna de las
 disposiciones contenidas en el mis-
 mo, segun crea convenir al
 poderdante.

En cuyo testimonio así lo otorga
 y firma con los testigos citados,
 y enterados del Derecho que les
 asiste para leer por sí esta escri-
 tura, lo renunciaron, por lo que
 procedi' a su lectura, la que
 oída que fue ratificaron
 digo ratifico el otorgante de



todo lo cual doy fe yo el Aca-
te Consular de Institución.

Jhy. M. J. M. J.

Jaquín Galat

Juan Palau



Ante mí
Rosendo Palacios

En el mismo día se dió primera
copia de esta Escritura al Or-
gante

En Canarien fecha ut retro.

Rosendo Palacios



Acen
—
cede
hat

ma
Ma

1899
Paderborn
Königliche
Landesbibliothek
Paderborn
Bismarckstr. 10
Paderborn

Cham Cham

[Faint, illegible handwriting on the left page]

[Handwritten word, possibly "Faint"]

[Handwritten word, possibly "of"]

[Handwritten word, possibly "A"]

[Handwritten word, possibly "Carbo"]

N.º 99

Poder especial para
cobros.

otorgantes: Don Francisco
Lopez y Lopez

A favor de. Don Jn.º Hays
Vega y
Don Jn.º Gomez y



Cabanen Cuba - 19 de Noviembre
del 94



To

Pro
Los
Me
veca
Non
dico
vio
Al
Mo
com
y
ral
Lont
pro
Est
tura
Lap
pro
y
ral



Número Noventa y Nueve

(99.)

Poder Especial para cobros.

En la Villa de Caibarién
 Provincia de Santa Clara, a
 los diez y nueve ^{edias} del mes de
 Noviembre del año (Un) mil no-
 vecientos uno ante mi Vice-Consul
 Honorario de España de esta juris-
 dicción Consular, Teniente de Na-
 vio, de Primera clase de la
 Armada española, Señores Don
 Angel Izquierdo y Pozo,
 comparecieron Don Francisco Lopez
 y Lopez mayor de edad natu-
 ral de Hacetas, Provincia de
 Santa Clara de Estado Soltero, y de
 profesión campo; José Verdicha
 Estrada mayor de edad natu-
 ral de Santispiritus, Provincia de
 Santa Clara de Estado Soltero, y de
 profesión campo; Avaro García
 y García, mayor de edad natu-
 ral de Santispiritus, Provincia de

Santa Clara de Estado soltero de
profesion campo ; Pedro Valdes
Bonachea mayor de edad na-
tural de Tagniyalco Provincia de
Santa Clara de Estado soltero de
profesion campo ; Wenceslao Her-
mandez ^{legitim} ~~z~~ ~~cujo~~ ~~segundo~~ ~~apellido~~ mayor de
edad natural de Remedios Provincia
de Santa Clara de Estado soltero de
profesion campo ; Jose Saguilino
Avarez mayor de edad na-
tural de Santa Spiritos Provincia de
Santa Clara de Estado soltero de
profesion campo ; Felix Valentin
Morales mayor de edad na-
tural de ~~Vigo~~ Provincia de
Ovuna de Estado soltero de
profesion jornalero ; Jose Miralles
Valles mayor de edad na-
tural de Hacetas Provincia de
Santa Clara de Estado soltero de
profesion campo ; Manuel Ruiz
Marti mayor de edad na-
tural de Malaga Provincia de
Malaga de estado soltero de



arg. Torbera

pro
el
na
m
R
de
P
Lo
que
Me
V
arg. Torbera
A
tur
E
de
S
ma
Zam
esta
men
tes
cist
Ver
diop

profesion jornalero; Manuel Casado
 Casado mayor de edad
 natural de Madrid Provincia de
 Ydm de Estado Soltero de
 profesion jornalero; Luciano
 Rodriguez ~~_____~~ mayor
 de edad natural de Zamora
 Provincia de Santa Clara de Estado
 Soltero de profesion jornalero;
 que pertenecieron al Regimiento
 Militarizado de Camajuaní,
 Isla de Cuba; y Don (Alberto)
^{duq. Norberto} ~~Alvarez~~ [#] mayor de edad na-
 tural de Toledo Provincia de
 Ydm de estado Casado y
 de profesion Comercio; y Don
 Pedro (Fernandez) ^{duq.} ~~#~~ Faunde
 mayor de edad natural de
 Zamora Provincia de Ydm de
 estado Soltero y de profesion Co-
 mercio; acompañados de los
 testigos de asistencia y cono-
 cimiento Don Lorenzo Sanchez
 Verges y Don (Santiago de Prado)
 duq. Don Enrique Lopez Garcia



Jose Viroso Santiago de Brabo
mayores de edad, del comercio,
Ineditos españoles residentes en
este Distrito Consular a quienes
personalmente así como á los otor-
gantes conosco, Temiendo los ve-
rines comparecientes, á mi juicio,
la capacidad legal necesaria pa-
ra formalizar esta Escritura,
libre, espontáneamente dieron
los otorgantes: Que danz con-
fieren todo su Poder, amplio,
cumplido, especial y tan bastan-
te como por Derecho se re-
quiera y sea necesario á fa-
vor de Don José Hoyos Vega
y de Don José Gomez
el primero, residente en Camapiani
Provincia de Santa Clara, ^{isla de Cuba}
y el segundo, en Taries provin-
cia de Asturias, ambos ma-
yores de edad, para que cada
uno de por sí y mancomu-
nadamente, sin que sea nece-
saria la presencia y Aquiescencia
de ambos, de modo que lo que

por uno sea empesado pmeda
 ser terminado por el otro, con
 tiones en todos los Ministerios,
 Dependencias, Oficinas, y Tribu-
 nales del Estado-Espanol,
 tanto civiles como militares
 con inclusion de comisiones
 liquidadoras de Cuerpos di-
 veltos anexos al Ejercito
 de Ultramar durante la
 ultima guerra Colonial
 de la Isla de Cuba, de
 mil (novecientos) digo Ocho-
 cientos noventa y cinco a
 mil ochocientos noventa y nueve,
 comprendiendo en los mismos
 y muy especialmente a los
 abonares, resguardos, liqui-
 daciones expedidas por el Regi-
 miento Morilizado de Sama-
 jami y Policia gubernativa,
 y cuantas cantidades resulten
 a favor de los Otorgantes,
 tanto por vi como por cesion

de otras créditos a su favor, por
diendo por lo tanto los Señores
Hoyos y Vega, y Gomez y
practicar y firmar en
nombre de los Otorgantes, do-
cumentos, instancias y recursos,
nóminas, nominillas, liquidacio-
nes y toda suerte de documentos
de resguardo, percibiendo cuan-
tas cantidades les sean accredi-
tadas, pues todo será dado por
válido.

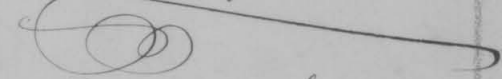
Segundo: Conceden facultad
a dichos Señores Hoyos y Ve-
ga, y Gomez para sustituir
este Poder en persona de su
confianza para la práctica de
todo lo en él enunciado o
para algunas de las disposiciones
contenidas en el mismo segun
crean convenir a los poderdan-
tes. = En cuyo testimonio así lo
otorgan y firman con los testi-
gos citados, y enterados del De-

recho que les asiste para leer
por si lo escrito lo renunciaron
por lo que procedi a su lectu-
ra, la que oida que fue se
ratificaron los otorgantes,
de todo lo cual doy fe yo
el Vice-Consul, Honorario,
"Novecientos" entre parentesis no
vale.-

Jose Verdieda

Isidoro Juan de





Norberto Abita

Pedro Valdes



Manuel Lazaro

Wenceslao Hernandez

A ruego y presencia de los antecedi-
dos que dicen no tener firmas Manuel Ruiz
Jose Miralles - Felix Balbuena - Fran-
cisco Lopez - Jose Francisco - Lu-
ciano Rodriguez - Alvaro Garcia lo he-
ce el testigo

Lorenzo Sanchez

José Vitoroso



To

Obsequium

A. f. a.

Carbareum

N.º 100

Poder para administrar

Morante: Don Fran. Concepcion
Mesa y Dama

A favor de Don: Diego Bernat
y Sanchez



Cuba - 6 de Setiembre del 901



Sron
Cue
de
uno
do q
de
mer
recio
Mes
natu
Com
de
joim
pro
Esp
Don
Pedr
may
Iden

(100.)
Poder para Administrar.

En la Villa de Caibarien
Provincia de Santa Clara, Isla de
Cuba, a los seis dias del mes
de Diciembre de mil novecientos
uno, ante mi Don Angel Triguier-
do y Poro, Vice-Consul Honorario
de España, Teniente de Navio de pri-
mera clase de la Armada, compa-
recio Don Francisco Concepción
Mesa y Dumas mayor de edad
natural de Valle Hermoso de la
Comera, Provincia de Canarias,
de estado casado y de profesión
jornalero en la Isla de Cuba y
propietario en las Islas Canarias,
España, asistido de los testigos
Don Juan Salan y Ferral y Don
Pedro Berquin y Galan, ambos
mayores de edad, del comercio
siendo los tres vecinos de ésta

Villa y Indios Españoles con
cednla consular del año co-
rriente, dando fe de conocer
los personalmente, temiendo
a mi juicio la capacidad
legal necesaria para forma-
lizar esta Escritura, libre
y espontaneamente dijo el
Otrorgante Don Francisco
Concepcion Mesa, Damas,
que da y confiere todo
su Poder, cumplido, am-
plio, especial y tan bas-
tante como por Derecho
se requiere y sea necesario
a favor de. En Señor herma-
no político Don Diego Ber-
nal Sanchez, mayor de
edad de estado casado de
profesion agricultor, natu-
ral y residente en el tér-
mino de Valle Hermoso
de la Gomera, provincia
de Canarias. Primero



Para que obrando como Administradores celebre contratos de Arrendamientos de los bienes que posee o posea en la Provincia de Canarias, y exija sus rentas en los plazos convenidos dando de ellas recibos y finiquitos, pudiendo acudir a todos los Tribunales ordinarios y privilegiados de su Magestad en las cuestiones que acerca la Propiedad de los referidos bienes, sus arrendamientos y cobranzas pueden suscitarse, pues a todo lo expresado y a lo demás que pueda ocurrir en los negocios de la referida Administracion, quiere que se estienda este Poder: Segundo: autoriza asi mismo el dicho Senor Concepcion Mesa y Damas para admitir y finiquitar amigables composiciones, nombrar

les con
co-
munes
miendo
idad
orma
bre
dijo el
isco
mas;
todo
am-
bas-
cho
esario
herma-
Ber-
de
do de
atu-
ter-
oso
cia
mero



árbitros, transigiendo en las conciliaciones como juzgare conveniente, pues así les es su voluntad y se ha de tener por bien hecho.

Tercero: Concede facultad (a) ya mencionado Señor Don Concepción Mesa y Damas para sustituir éste Poder en parte y en todo en persona de su confianza, para la práctica de todo lo en él enunciado o para alguna de las disposiciones contenidas en el mismo, según crea conveniente al Poderdante.

En cuyo testimonio así lo otorga y firma con los testigos citados y enterados del Derecho que les asiste para leer por sí lo escrito lo renunciaron por lo que procedió a su lectura, la que oída



que fue se ratificó el Otorgante, de todo lo cual doy fe yo el Vice-Consul Honorario al entre parentesis al folio dos vuelto. = no vale. = el entre lineas. = Vale. =

Francis con Conquion Mesa

Juan Palau Pedro Parque



In te me



Ante mi

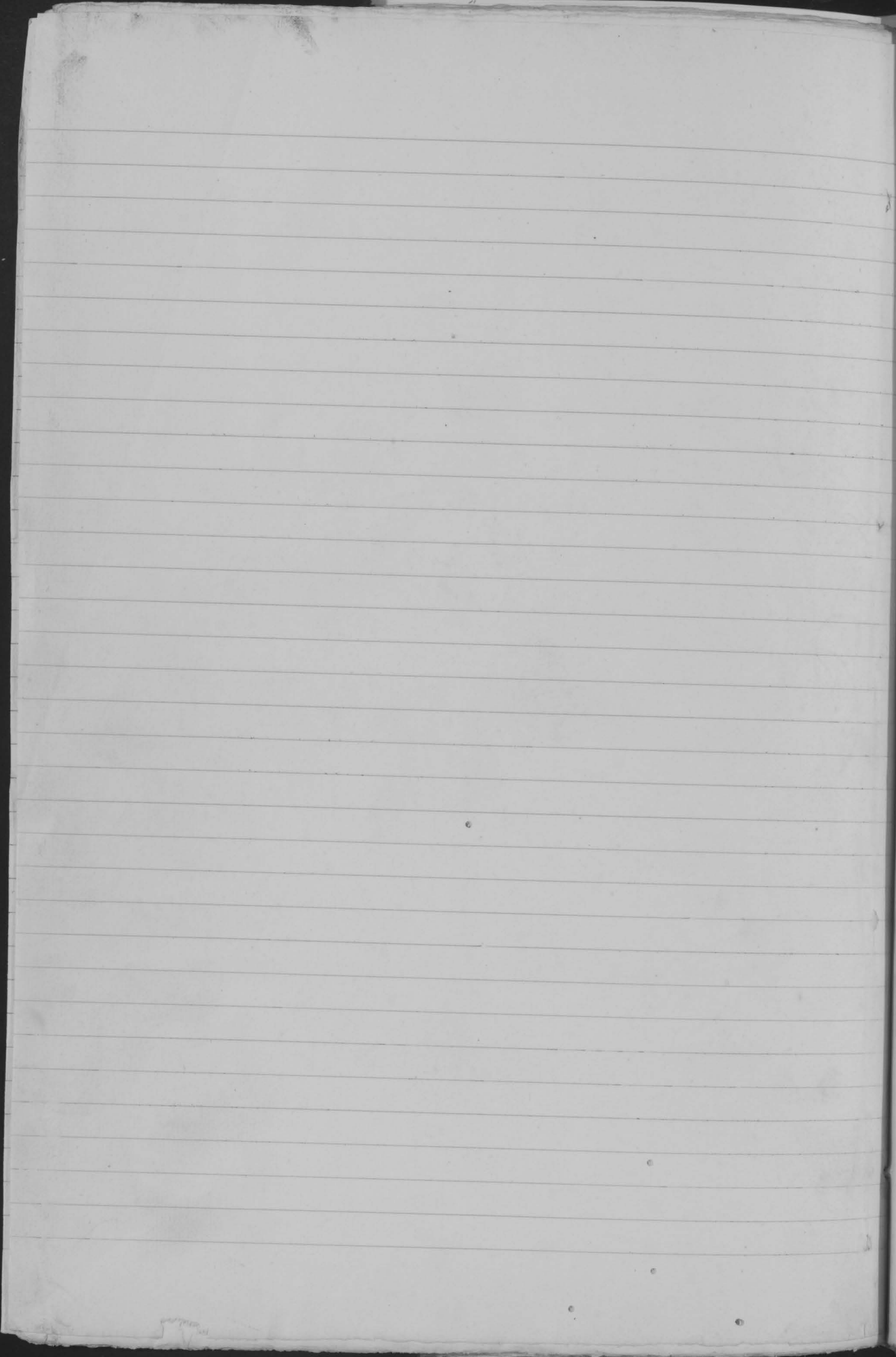
Consul So

En el mismo dia se dio primera copia de esta escritura al otorgante.

Cabanien Cuba - 6 de Diciembre del 90



Ante mi
Consul So



Ca...
Re...
Ca...

407

Número Ciento uno.

nº 101-

Escritura de Cesión de Créditos
Poder especial para cobros.

Otorgantes: Don Francisco Ubanell,
otorg.

A favor favor de: Don José Ordiales
Remedio y Don Laureano ~~Blanco Estrada~~
~~Estrada y Blanco~~
Madrid.



Cataluña, Llobregat, a 10 Diciembre de 1901

[Faint, illegible handwriting on the left page]



[Faint, illegible handwriting on the right page]

Número ciento uno.

f.º 1.
402



(101.)

Escritura de cesión de crédito y Poder especial para cobros

En la Villa de Caibarien Provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, a diez de Diciembre de mil novecientos uno, ante mi Vice-Consul, Honorario, de España de esta Jurisdicción Consular Jemiente de Marítima de primera clase de la Armada Senta Don Angel Izquierdo y Piza comparecieron de una parte Don José Ordiales y Longoria mayor de edad natural de Madrid Provincia de Oviedo de estado casado, profesión propietario, vecino de Remedios y Subdito Español con cédula personal del año actual y de la otra parte Don Francisco Canalell, Burquet, mayor de edad natural de Nalguat, Provincia de Barcelona, de es-

tado Soltero, profesión comercio, ve-
cino de este Distrito Consular,
Don Andrés Jome, natural
de Cangas de Tineo, Provincia
de Oviedo, de estado casado, profesión
jornalero, Don Francisco Darías Padron,
natural de Sebastian de la Gomera,
Provincia de Santa Cruz, de estado
soltero, profesión, jornalero, Don Julio Mayo Ro-
driguez, natural de Remedios, Provincia de
Santa Clara, de estado soltero, profesión, jornalero,
Don Diego Torres Romero, natural de Re-
medios, Provincia de Santa Clara, de esta-
do casado, profesión Ganadero, Don
Francisco Borroto, Can-
si, natural de Reme-
dios, Provincia de San-
ta Clara, de estado ca-
sado, profesión, jornal-
ero, Don Manuel Guizado Carrion,
natural de Velez Blanco, Provincia
de Almeria, de estado soltero, pro-
fesión, jornalero, Don José Piedra Sanchez
natural de Caiavia, Provincia de



Oviedo, de estado soltero, profesion
 comercio, todos mayores de edad
 y vecinos de este Distrito Consular
 que pertenecieron a las
 fuerzas movilizadas anexas al
 Ejercito de Operaciones en esta
 Isla de Cuba, durante la ulti-
 ma Guerra Colonial; asistido
 de los testigos Don Enrique
 Cueto y Garcia y Don Ga-
 briel Carus Martinez, am-
 los mayores de edad, de estado
 casados, del comercio y vecinos de
 esta Jurisdiccion Consular a quie-
 nes personalmente conozco y los
 cuales me aseguran bajo su res-
 ponsabilidad que los otorgantes
 son los mismos que compare-
 cen en esta Escritura asistiendo
 dichos testigos con el doble ca-
 racter de instrumentales y de co-
 nocimiento: teniendo los Senores
 comparecientes a mi juicio la
 capacidad legal necesaria pa-



ra formalizar esta Escritura
libre y espontaneamente dije-
ron los Señores citados en se-
gunda parte: Que habiendolos
sucedido con dinero y efectos
durante el último periodo de la
Guerra Colonial Don José Ori-
diales y Longoria hacen cesión
a favor de dicho Señor de cuan-
tos créditos tienen pendientes
contra el Gobierno Español
bien estén expresados estos cré-
ditos por Abonariés, resguardos
o libretas expedidas en debida
forma por el Cuerpo (dicho) a
que pertenecieron otorgando
a dicho Señor ~~Ordiales y Lon-~~^{estas y libretas} ~~goria~~
goria la mas formal carta
de pago. Don José Ordiales y
Longoria dijo: Que acep-
taba en este acto la cesión
a un favor de créditos ex-
presados otorgando a cada
uno de los Señores compare-

cientas carta de pago por el valor representado en los documentos que recibe. Segundo: Don José Ordiales y Longoria dijo: Que da y confiere todo su Poder, cumplido, amplio, especial y tan bastante como por Derecho se requiera y sea necesario a favor de Don Laureano Estrada y Blanco, mayor de edad, de estado casado, Capitán de Infantería del Ejército residente en Madrid calle del Molino de Viento número treinta y seis para que gestione en todos los Ministerios, Oficinas, Dependencias y Tribunales del Estado Español, incluso el Tribunal Supremo o Consejo de Estado el cobro de cuantas cantidades resulten a su favor por vi o como por cesión de otros expresados por Abonares,



recibos o libretas provenientes de
la última Guerra Colonial
- perdiendo por lo tanto practi-
ca y firmas en nombre del
Otorgante el dicho Señor Es-
trada y Blanco documentos,
instancias y recursos, nóminas,
nominillas, liquidaciones y to-
da suerte de documentos de
resguardos percibiendo cuantas
cantidades le sean acreditadas.

Tercero: Conceden facultada
dicho Señor Estrada y Blanco
para sustituir este Poder en
persona de su confianza para
la práctica de todo lo en él
enunciado o para alguna de
las disposiciones contenidas en
el mismo segun crea convenir
al Otorgante. En cuyo testimonio
asi lo otorgan y firman con los
testigos citados y enterados del
Derecho que les asiste para
leer por sí lo escrito lo re-



nu
In
ju
tes
el
"nu
m
M
Fro
D
Ar
Fro
fir
Ero

nunciaron por lo que procedia
En lectura la que oida que
fue se ratificaron los Otorgan-
tes de todo lo cual doy fe yo
el Vice-Consul Honorario
"nueve" entre parentesis al folio Uno,
no vale.

Manuel Guirado, Julio Mayo

Francisco Bonato, Juan Piedra

Fran^{co} Ubanel

Alejandro Andres

Diego Torres

Gabriel Caris

A ruego y presencia de Don
Fran^{co} Davias que dice no saber
firmar, lo hace

Enrique Cueto

José Pedrales

Enrique Cueto



Hehe mi

Angel Yguendo

Mariscal n^o

En

el mismo dia se dió pri-
mera copia de esta Es-
critura al otorgante Don
José Ordiales Longoria.
Caibarien - Cuba - fecha
et retro.



Angel Aguero
Notario

Con esta fecha se ha entregado una copia de
esta Escritura a Don José Ordiales Longoria por
haberla solicitado personalmente dicho señor.



Juan Palau
V. Consul. N.º

Caibarien Mayo diez
de mil novecientos nueve.

seri-
Es-
Dau

a.-
hap

—
do
tho

de
a por
r.

dic
uve,